



Rad. 080013110006–2022–00124-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: MARJORIE ESTHER ANAYA ANAYA CC 1.047.222.118

Demandado: EDWIN ORTIZ MARTÍNEZ CC 80.073.489

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto.

Barranquilla, 05 de abril de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)-.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 90 del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora MARJORIE ESTHER ANAYA ANAYA a través de apoderado judicial, en representación del menor EDER SANTIAGO ORTIZ ANAYA, contra EDWIN ORTIZ MARTÍNEZ.

En consecuencia, se fijará Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor del menor EDER SANTIAGO ORTIZ ANAYA, a fin de resguardar su derecho fundamental a recibir alimentos, en un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, que devenga el señor EDWIN ORTIZ MARTÍNEZ en su condición de miembro de la EJERCITO NACIONAL FUERZAS MILITARES.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 411 del Código Civil, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante desde la iniciación del proceso de acuerdo con las pautas de tasación del Artículo 24 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora MARJORIE ESTHER ANAYA ANAYA, en representación del menor EDER SANTIAGO ORTIZ ANAYA, contra el señor EDWIN ORTIZ MARTÍNEZ, por las razones expuestas.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado EDWIN ORTIZ MARTÍNEZ en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. Además debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, por medio del correo electrónico.

3. FIJAR Alimentos Provisionales a cargo del demandado EDWIN ORTIZ MARTÍNEZ y en favor del menor EDER SANTIAGO ORTIZ ANAYA en el monto equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, de lo que perciba en su condición de miembro de la EJERCITO NACIONAL FUERZAS MILITARES BATALLON BOLIVAR de la ciudad de Tunja-Boyacá. Dichos dineros deberán ser consignados por el pagador de la entidad mencionada en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho, a nombre de la señora MARJORIE ESTHER ANAYA ANAYA como consignaciones del TIPO 6. Líbrese el oficio del caso.
4. OFICIAR al Pagador de la EJERCITO NACIONAL FUERZAS MILITARES BATALLON BOLIVAR de la ciudad de Tunja-Boyacá, a fin de que certifique la vinculación laboral del señor EDWIN ORTIZ MARTÍNEZ, e indique a cuánto ascienden los ingresos mensuales devengados.
5. Téngase a la Doctora YUDIS MARIA CUETO MARQUEZ como apoderado judicial de MARJORIE ESTHER ANAYA ANAYA, en los términos y para los efectos del poder conferido
6. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.